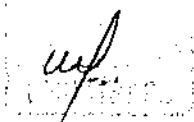


2007/095

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**

Entre los suscritos: **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **ELIECER CORTES SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.447.815 de Bogotá D. E, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, con NIT No. 800.250.566-0, sociedad limitada constituida mediante escritura pública No. 3.802. de la Notaría 37 de Santafé de Bogotá del 27 de Junio de 1994, aclarada por escritura pública No. 5.742 del 5 de Septiembre de 1994, de la misma notaría, inscritas el 20 de Octubre de 1994 bajo el No. 467212 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 5 de junio de 2007, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Vicepresidenta Financiera, de fecha 12 de Junio de 2007, solicita y justifica la presente contratación, toda vez que **EL ICETEX** por ser una entidad vigilada en sus operaciones financieras por la Superintendencia Financiera de Colombia debe cumplir con lo dispuesto por este ente de control y para ello periódicamente transmite informes que son resultado de los procesos que realizan los aplicativos del sistema de administración de portafolio IG-SEVINPRO CUATRO y el sistema de riesgos de mercado y liquidez IG-MÉTRICA. Que en el citado documento la Vicepresidenta Financiera manifiesta que el **ICETEX** para dar cumplimiento a los requerimientos de la Superintendencia Financiera requiere la celebración del contrato respectivo para el mantenimiento y soporte de los programas de valoración de los portafolios IG-SEVINPRO CUATRO y de riesgo de mercado y liquidez IG-MÉTRICA. **2.** Que los servicios de asesoría, actualización y mantenimiento son practicados sobre un software (Programas Fuentes) cuya propiedad es específica de **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, de conformidad con el registro nacional de derechos de autor, y que por tal circunstancia dicha firma es la única proveedora de este tipo de servicios. **3.** Que es conveniente contar con el soporte del proveedor del programa para efectos de hacer las adecuaciones a que haya lugar y poder cumplir con las normativas que expida la Superintendencia Financiera de Colombia. **4.** Que el presente contrato se celebra directamente con la firma **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, teniendo en cuenta que es el único proveedor que puede realizar este servicio y con base en los literales a) y d) del numeral 1 del artículo 24 de de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación,



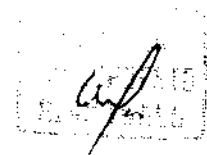
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**

según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-EF-0148 de fecha 25 de Junio de 2007 expedido por el Analista de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes **cláusulas**: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO**: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de mantenimiento y soporte para los programas de valoración de portafolios IG SEVINPRO CUATRO y de riesgo de mercado y liquidez IG-MÉTRICA, administrados por la Vicepresidencia Financiera del ICETEX y la Oficina de Riesgo del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO**: El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**: **A. VALOR**: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA (\$15.080.000.00)**, incluido IVA. **PARÁGRAFO**. La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA (\$8.700.000.00)** incluido IVA, corresponde al mantenimiento del Sistema IG SEVINPRO CUATRO y la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA (\$6.380.000.00)** incluido IVA, corresponde al mantenimiento del Sistema IG MÉTRICA. **B. FORMA DE PAGO**: **EL ICETEX** pagará mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin el valor total del presente contrato así: **1)** La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.540.000.00)** MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, equivalente al 50% del valor del contrato, a título de pago anticipado, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del pago del anticipo. **2)** El saldo correspondiente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.540.000.00)** MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, se cancelará en el mes de Octubre de 2007. **PARÁGRAFO**: Los pagos se realizarán, previa presentación de factura y certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del contratista en la que se acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El mantenimiento para los sistemas IG SEVINPRO CUATRO e IG MÉTRICA comprende: **1)** Brindar un servicio de atención telefónica para atender a consultas o fallas de operación del Sistema en un término no superior a ocho (8) horas hábiles después de recibida la información por parte del ICETEX. **2)** Realizar soporte presencial cuando la solución del problema no pueda realizarse telefónicamente, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. **3)** Actualizar la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la DIAN, durante la vigencia del Contrato, hasta un máximo de 100 horas en el semestre. **4)** Realizar mantenimiento de los programas del Sistema cuando en el mismo se



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2023-00007  
PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 E  
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0

detecten errores de funcionamiento, efectuándola dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud escrita o por correo electrónico por parte del ICETEX. **5)** Informar al ICETEX sobre las mejoras efectuadas al Sistema en su versión original en el momento en que se realicen. **6)** Implantar en el Sistema las modificaciones del mantenimiento o mejoras, si así lo solicita el ICETEX, dentro de las 8 horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud. **7)** Implementar en el Sistema las modificaciones resultantes del mantenimiento o mejoras si así lo solicita el ICETEX, dentro de las 8 horas hábiles siguientes después de recibida la solicitud. **8)** Brindar la asesoría necesaria ante los requerimientos por consultas o inquietudes operativas sobre el Sistema, así como la configuración de nuevos títulos que actualmente no posea el ICETEX dentro de su portafolio, ya sea porque los adquiera por primera vez en el mercado secundario o por emisiones nuevas con características financieras diferentes o por nuevos emisores internos y externos, dentro de las 24 horas siguientes después de recibida la solicitud por escrito o por correo electrónico por parte del ICETEX. **9)** Proporcionar el servicio otorgado en el Help Desk. **10)** Capacitación adicional de seis (6) horas por cada programa a un grupo de diez (10) o más funcionarios. **11)** Instalar y reinstalar dos (2) estaciones de cada programa durante el semestre. **12)** Otorgar al ICETEX tarifa preferencial y disponibilidad de recurso humano para requerimientos adicionales que estén por fuera del alcance del contrato. **13)** Cumplir con cada una de las condiciones establecidas en el presente contrato. **14.)** Presentar para cada pago la factura junto con la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del CONTRATISTA que acredite el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **15)** Cumplir de forma oportuna con los requisitos exigidos en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **4)** Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX. **16)** Cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones ofertadas y contratadas. **17)** Constituir y entregar al ICETEX la garantía que trata la cláusula sexta del presente contrato. **18)** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. **19)** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **20)** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL ICETEX: EL ICETEX se obliga a:** **1)** Pagar la cuantía indicada en la Cláusula Tercera del presente contrato. **2)** Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna las sugerencias que estime convenientes sobre el servicio prestado y sobre el funcionamiento del software. **3)** Entregar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/011  
PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 E  
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0

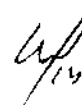
**GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. PAGO ANTICIPADO:** Que garantice el CIEN (100 %) POR CIENTO, del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare la calidad del servicio ofertado y contratado, por el TREINTA (30%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato se atenderán con cargo a la actual vigencia fiscal en el rubro servicio de mantenimiento y soporte programas valorización portafolios, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF -0148 de fecha 25 de Junio de 2007, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA NOVENA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA.-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-CADUCIDAD:** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**

inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º, artículo 5o. de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Vicepresidente Financiero y al Jefe de la Oficina de Riesgo del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO:** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar



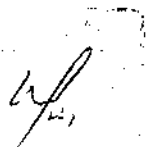
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**

mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el Jefe del Grupo de Inversiones del **ICETEX**, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato al **ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**


propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que **EL ICETEX** expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de trabajo, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en dicho artículo". **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia el contratista no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato; el anterior requisito de legalización deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**  
**PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS PROGRAMAS IG-GAP E IG SEVINPRO**  
**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**  
**TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT 899.999.035-7 E**  
**INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566-0**

supervisor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá celebrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento del requisito de legalización del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los

11 JUL 2007



**MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**  
PRESIDENTA  
ICETEX



**ELIÉCER CORTES SANCHEZ**  
Representante Legal  
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.

SOFTWARE PORTAFOLIO DE IYU.  
32 211-002-020 JULIO 13/2007  
JIO [Signature]



Revisión jurídica: Jose Mauricio Fonseca Floruz - Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

